

2. *Información complementaria a presentar durante la ejecución del Programa de Clausura:*

2.1 Un mes antes de iniciar las obras de construcción de la cubierta del dique de estériles se presentará al Consejo de Seguridad Nuclear:

2.1.1 El Proyecto de Clausura del dique de estériles, que deberá ser revisado, en relación con la protección contra la erosión, incluyendo una mejor estimación de la tensión de cizalla admisible de los estériles de minería y el dimensionado del refuerzo de raña en el talud S.E. del dique de estériles.

2.1.2 Un Programa para la caracterización del término, fuente en las aguas subterráneas, para lo cual se deberán realizar sondeos en el dique de estériles antiguo, con objeto de tener información sobre las aguas intersticiales, fases sólidas y niveles piezométricos. Estos puntos de sondeo formarán parte del Programa de Vigilancia y Control de las Aguas Subterráneas. Los parámetros a determinar en las aguas intersticiales serán los mismos requeridos para los otros puntos del citado Programa.

2.2 Un mes antes del inicio de las operaciones de desmantelamiento de las instalaciones se remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear el programa actualizado de vigilancia radiológica a adoptar durante las operaciones, así como una estimación del volumen y de la actividad de los residuos generados.

2.3 El titular deberá presentar al Consejo de Seguridad Nuclear las especificaciones de puesta en obra y control de materiales que se aplicarán durante las obras, al menos con un mes de antelación al inicio de las mismas.

2.4 El titular remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear el calendario de ejecución de las obras de acondicionamiento y restauración previstas para el dique de estériles, a efectos de inspección, si procede, por este organismo.

2.5 En el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la autorización se presentará al Consejo de Seguridad Nuclear:

2.5.1 Un estudio justificativo sobre la idoneidad del dimensionado del Sistema de Tratamiento de Efluentes Radiactivos, en base a la estimación de los efluentes líquidos generados y los aportes de las escorrentías de lluvias procedentes del sistema de drenaje.

2.5.2 La justificación de la ubicación de los puntos de muestreo de radón y partículas propuestos en el Programa de Vigilancia de Efluentes Gaseosos, en base a los valores máximos de concentración previstos y a las dosis estimadas.

2.6 Un mes después de la finalización de las obras de construcción de la cubierta del dique, el titular remitirá un estudio de caracterización del término fuente, que incluya las medidas y cálculos necesarios para cuantificar la infiltración en el dique de estériles una vez clausurado.

2.7 El titular deberá presentar al Consejo de Seguridad Nuclear, en un plazo máximo de tres meses, a partir de la finalización de las obras, un informe final de obra que recoja toda la información referente al estado final del emplazamiento, y especialmente deberá informar sobre las actuaciones efectuadas para al remodelación del dique de estériles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26058 *ORDEN de 29 de noviembre de 1995 por la que se modifica la Orden de 23 de octubre de 1995 por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Mauritania.*

El dilatado tránsito de navegación desde el caladero mauritano hasta los puertos españoles donde se procede a la inmovilización de los mismos es un factor que es preciso tener en cuenta a la hora de la concesión de las ayudas para compensar el paro biológico impuesto a la flota durante el mes de octubre de 1995. En consecuencia procede modificar adecuadamente el texto de la Orden de 23 de octubre al objeto de recoger este hecho.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

El apartado 3 del artículo 1 de la Orden de 23 de octubre de 1995 por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Mauritania queda redactado de la forma siguiente:

«3. El pago de la ayudas se realizará por mes vencido, siempre que en dicho período el buque no haya sido despachado para la pesca a un caladero distinto del de Mauritania. En caso contrario, las ayudas sólo se concederán por los días de inmovilización real dentro del mes de octubre de 1995.»

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de noviembre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Estructuras Pesqueras.

26059 *ORDEN de 20 de noviembre de 1995 por la que se ratifica la modificación del Reglamento de las Denominaciones Específicas «Aperitivo Café de Alcoy», «Cantueso de Alicante», «Herbero de la Sierra de Mariola» (Alicante) y «Anís de Alicante» y de su Consejo Regulador (Consejo Regulador de las Bebidas Espirituosas de Alicante).*

El Real Decreto 4107/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de agricultura y pesca, señala en el apartado B. 1.º 1. h), de su anexo I, que la citada Comunidad Autónoma, una vez aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen, y de otras denominaciones, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional, lo que se hará siempre que aquéllos cumplan la legislación vigente.

Aprobado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana por Orden de 10 de julio de 1995, la modificación del Reglamento de las Denominaciones Específicas «Aperitivo Café de Alcoy», «Cantueso de Alicante», «Herbero de la Sierra de Mariola» (Alicante), y «Anís de Alicante» y de su Consejo Regulador, ratificado por Orden de 7 de junio de 1994, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conocer y ratificar dicha modificación.

En su virtud dispongo:

Artículo único.—Se ratifica la modificación del Reglamento de las Denominaciones Específicas «Aperitivo Café de Alcoy», «Cantueso de Alicante», «Herbero de la Sierra de Mariola» (Alicante) y «Anís de Alicante» y de su Consejo Regulador, aprobada por Orden de 10 de julio de 1995, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana, que figura como anexo a la presente disposición, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

Disposición final única.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de noviembre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilma. Sra. Secretaria general de Alimentación e Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Los artículos 16, 17.1 y 17.2 del anexo de la Orden de 7 de junio de 1994 que regula las Denominaciones Específicas «Aperitivo Café de Alcoy», «Cantueso de Alicante», «Herbero de la Sierra de Mariola» (Alicante), y «Anís de Alicante», se modifican de la siguiente forma: